



"Municipalidad Distrital De José Gálvez"

Av. Marañón N° 879 Plaza De Armas - RUC N° 20190685013
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



0281

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 43 -2023/MDJG-A

José Gálvez, 26 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Informe Técnico N° 49-2023/MDJG/UL/EWCV, de la Unidad de Logística, el Informe jurídico N° 087-2023-MDJG/AL, por los cuales se solicita declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada - Decreto De Urgencia N° 032-2023-SM-2-2023-MDJG-CS-Primera Convocatoria: CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: TERESA CONGA, JOSÉ GÁLVEZ, SUCRE Y JORGE CHÁVEZ, DISTRITO DE SUCRE - CELENDÍN - CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2341479

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023** se establece medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño; señalando en:

El Artículo 2.- Medidas en materia de contrataciones del Estado, numeral 2.1 Autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), con reglas especiales.

Numeral 2.2 Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. Es condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM**, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024)



C.P.C Tony Emerson Mariñas Zelada
Alcalde Distrital



"Municipalidad Distrital De José Gálvez"

Av. Marañón N° 879 Plaza De Armas - RUC N° 20190685013
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



y posible Fenómeno El Niño. En el referido decreto en los distritos declarados en emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones fluviales (2023-2024) y posible fenómeno el niño, se encuentra el **DISTRITO DE JOSE GALVEZ**.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de José Gálvez publicó la convocatoria en el Portal del SEACE para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular mediante tratamiento superficial bicapa en el camino vecinal tramo: Teresa Conga, José Gálvez, Sucre y Jorge Chávez, Distrito De Sucre - Celendín - Cajamarca, con código único de inversión N° 2341479", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/ 770,962.37 (Setecientos Setenta Mil Novecientos Sesenta y dos Con 37/100 Soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 49-2023/MDJG/UL/EWCV, el Jefe de la Unidad de Logística solicitó la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023-SM-2-2023-MDJG-CS-Primera Convocatoria", señalando que, se han identificado deficiencias en los Términos de Referencia, base del presente proceso de selección, las cuales no fueron advertidas hasta la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, por lo que de acuerdo con la normativa vigente sobre contrataciones del Estado, se le concede al titular de la entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se configure alguna de las causales detalladas en el Artículo 44, referente a la Declaratoria de Nulidad, en consecuencia, tras un análisis exhaustivo y en aplicación del marco legal pertinente, la Unidad de Logística considera que se ha configurado la causal de contravención a las normas legales por lo que corresponde la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia N° 032-2023-SM-2-2023-MDJG-CS-Primera Convocatoria", debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolucón de consultas y observaciones.

Que mediante Informe Legal N° 087-2023-MDJG/AL, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de José Gálvez opina, que se ha verificado que el procedimiento de selección se encuentra viciado por la contravención de normas legales, en donde se ha demostrado que se encuentra acreditada la existencia de causal de nulidad en el proceso de selección Adjudicación Simplificada - Decreto De Urgencia N° 032-2023-SM-2-2023-MDJG-CS-Primera Convocatoria: **CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: TERESA CONGA, JOSÉ GÁLVEZ, SUCRE Y JORGE CHÁVEZ, DISTRITO DE SUCRE - CELENDÍN – CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2341479**., conforme lo previsto en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y, en consecuencia, resulta pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa en donde primigeniamente ocurrió el vicio, es decir, a la etapa de absolucón de consultas y observaciones.

Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a las funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, lo siguiente:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de



C.P.C Tony Emerson Mariñas Zelada
Alcalde Distrital



“Municipalidad Distrital De José Galvez”

Av. Marañón N° 879 Plaza De Armas - RUC N° 20190685013
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



0279

prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (Resaltado agregado)

(...)

Que, sobre la nulidad de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección, que puedan declararse antes de la celebración del contrato, el artículo 44 del antes referido cuerpo normativo, dispone lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

(...)

Que, el Artículo 128° del referido cuerpo reglamentario establece:

Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece lo siguiente:

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra



C.P.C Tony Emerson Mariñas Zelada
Alcalde Distrital



"Municipalidad Distrital De José Gálvez"



Av. Marañón N° 879 Plaza De Armas - RUC N° 20190685013

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

027

(...)

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias." (Resaltado agregado)

Que, la normativa específica establece un procedimiento y un plazo definido para llevar a cabo las actividades de liquidación del contrato de obra. Estas disposiciones son de estricto y obligatorio cumplimiento para todas las Entidades y participantes que intervienen en un proceso de selección y ejecución de prestaciones bajo el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado. Es crucial resaltar que estas no son meras prerrogativas de la Entidad, sino normativas expresamente establecidas por la Ley, las cuales deben ser acatadas rigurosamente.

Que, según se determinó en la Resolución N° 461.2008.TC-4 emitida por el Tribunal de Contrataciones, "(...) las Bases no pueden incluir requisitos y/o condiciones ilegales o violatorias de disposiciones normativas, por cuanto la actuación estatal debe regirse por el respeto al principio de legalidad. En ese sentido, la clara y precisa identificación del objeto materia de convocatoria, la determinación de sus requerimientos técnicos mínimos, así como los criterios de evaluación y calificación constituyen requisitos fundamentales que deben estar contemplados en las Bases, toda vez que sin dichos elementos los postores no sabrán exactamente qué proponer, o sus propuestas no podrán ser cotejadas con el mínimo de objetividad necesaria que garantice un tratamiento igualitario a los concurrentes."



Que, las potestades regladas se definen como aquellas cuyo ejercicio la ley regula minuciosamente, estableciendo las condiciones y regulando las consecuencias o efectos resultantes. En tales situaciones, la Administración se limita a aplicar la ley de acuerdo con sus términos específicos. No obstante, en el análisis detallado de este caso, se observa una discrepancia en las Bases Administrativas del presente proceso de selección con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



Que, en el caso en concreto, las bases han fijado plazos para la liquidación del contrato de obra que resultan inconsistentes con lo estipulado en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (RLCE). Pues, mientras que las bases determinan un plazo de 30 días calendario para la liquidación del contrato de obra, el mencionado artículo del RLCE establece un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, eligiendo el mayor de ambos. Por lo que resulta evidente que la Entidad, al apartarse de lo expresamente dispuesto en la normativa, ha establecido, de manera unilateral, un plazo que difiere sustancialmente de lo contemplado en la normativa aplicable.



Que, una actuación administrativa se considera discrecional cuando la legislación le concede a la Administración la facultad de ejercerla de tal manera. No obstante, esto no implica que la Administración goce de una libertad incondicionada para actuar, siendo esta una excepción en el ordenamiento jurídico. En el caso que nos ocupa, como se ha evidenciado, el Reglamento de





“Municipalidad Distrital De José Gálvez”



Av. Marañón N° 879 Plaza De Armas – RUC N° 20190685013

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

0277

la Ley de Contrataciones con el Estado establece de manera explícita el plazo que la Supervisión de Obra tiene para llevar a cabo las acciones vinculadas a la liquidación del contrato de obra, siendo este el de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, y no de 30 días como se ha establecido en las Bases del procedimiento.

Que, la Entidad no tiene la facultad de determinar, a su arbitrio, plazos y procedimientos contrarios a lo dispuesto en la normativa aplicable. La normativa expresamente establecida en el Reglamento, en este contexto, limita la discrecionalidad de la Administración, ya que especifica de manera detallada los plazos y procedimientos a seguir en el proceso de liquidación del contrato de obra. Por ende, la Entidad al establecer sus propios términos en este aspecto contraviene a la normativa vigente.

Que, en la sección específica de las Bases, se establece, de forma ilegal, que el plazo para la liquidación de la obra será de treinta (30) días calendario. No obstante, al examinar detalladamente las actividades de la Supervisión de Obra respecto a la Liquidación de Obra, definidas en el Capítulo III, relativo al Requerimiento, se dispone que, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la presentación de la liquidación por parte del Contratista, la Supervisión, tras una revisión previa, deberá emitir su dictamen, ya sea otorgando su conformidad o formulando observaciones respecto a la liquidación presentada por el Contratista.

Que, esta contradicción, pone de manifiesto no solo la falta de coherencia, sino también la transgresión en la información contenida en las Bases Administrativas. Es pertinente destacar que, con base en el Anexo 1 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, dicho documento contiene las directrices elaboradas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. En consecuencia, la ausencia de reglas claras no solo resulta en una incongruencia evidente, sino que también se traduce en una disminución anticipada de la participación de los interesados en el proceso de selección.

Que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que dicho principio contempla el derecho a la información, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Que, el participante PACHERREZ FERIA DONALD EUGENIO durante la etapa de formulación de consultas y observaciones cuestionó el plazo de establecido de 30 días calendarios que tiene la Supervisión para proceder con la Liquidación del Contrato de Obra, señalando, que el plazo establecido reglamentariamente corresponde al determinado en el Artículo 209°, sin embargo, y pese a ello, el Comité de Selección señala que dicho en coordinación con el área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, “ya que considera que 30 días son necesarios para la liquidación de obra”.



C.P.C Tony Emerson Mariñas Zelada
Alcalde Distrital



"Municipalidad Distrital De José Gálvez"



Av. Marañón N° 879 Plaza De Armas - RUC N° 20190685013

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0276

Que, el principio de transparencia, señala que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico", dado que su inobservancia contravendría las normas legales que regulan las contrataciones del Estado, incurriendo por tanto en causal de nulidad prevista en el artículo 44 de la Ley, asimismo, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, pues en virtud de los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los cuales no son conservables, al ser trascendentes.

Que, como se aprecia en los considerandos precedentes así como en la base legal antes citada, se puede deducir válidamente que existe vicios de nulidad al haberse contravenido normas legales al contemplar en las Bases Administrativas plazos no establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones pues dicho cuerpo normativo establece de manera explícita el plazo que la Supervisión de Obra tiene para llevar a cabo las acciones vinculadas a la liquidación del contrato de obra, siendo este el de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra según lo determinado en el artículo 209°, y no de 30 días como se ha establecido en las Bases del procedimiento, así mismo, se evidencia incongruencias en la información contenida en las Bases Administrativas, razón por la cual corresponde declarar la NULIDAD del procedimiento de selección por la causal de CONTRAVENCIÓN DE NORMAS LEGALES descrita en el Artículo 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y se convierte en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección Adjudicación Simplificada - Decreto De Urgencia N° 032-2023-SM-2-2023-MDJG-CS-Primera Convocatoria: CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: TERESA CONGA, JOSÉ GÁLVEZ, SUCRE Y JORGE CHÁVEZ, DISTRITO DE SUCRE - CELENDÍN - CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2341479., conforme lo previsto en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y, en consecuencia, debiendo retrotraerse, a la etapa de **absolución de consultas y observaciones**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Gerencia Municipal remita los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de José Gálvez o quien haga sus veces, para la determinación de las presuntas responsabilidades



C.P.C Tony Emerson Mariñas Zelada
Alcalde Distrital



"Municipalidad Distrital De José Gálvez"

Av. Marañón N° 879 Plaza De Armas - RUC N° 20190685013
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



derivadas de la nulidad del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCER. -DISPONER que la Gerencia Municipal adopte las acciones que correspondan para la notificación de la presente resolución a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ GALVEZ

CPC. Tony Emerson Mariñas Zelada
ALCALDE



C.P.C Tony Emerson Mariñas Zelada
Alcalde Distrital